 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:03
			Aprobación: 11/06/2024

Radicado: K 202500009

Fecha: 13/02/2025

Tipo:

COMUNICACION

OFICIAL :

CIRCULARES



2025000009

LINEAMIENTOS PARA EL CIERRE DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA NATURAL DE VIGENCIAS ANTERIORES EN SECOP II Y EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL - MERCURIO

Código de la dependencia: 500000

Ciudad y fecha: Medellín, 13 de febrero de 2025

Para: Ordenadores del gasto y supervisores

Asunto: Cierre de contratos de prestación de servicios de persona natural de vigencias anteriores en SECOP II y en el sistema de gestión documental MERCURIO

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP, expidió la CIRCULAR EXTERNA Nos. 002 y 006 de 2023, “Lineamientos para el cierre del contrato electrónico en SECOP II”, instó a las entidades estatales que publican y gestionan sus procesos de contratación en la plataforma transaccional a realizar el cierre del contrato electrónico en SECOP II.

En vista de la trascendencia que reviste el tema, la Oficina Asesora Jurídica procede, por medio de la presente Circular a impartir lineamientos jurídicos con el propósito de contribuir a que **los cierres** y las liquidaciones que realice INDEPORTES ANTIOQUIA sean más eficientes y en estricto cumplimiento de los términos de Ley.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, parcialmente derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, expresa:


“ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:03
			Aprobación: 11/06/2024

Radicado: K 202500009

Fecha: 13/02/2025

Tipo:

COMUNICACION

OFICIAL :

CIRCULARES



2025000009

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. [Subraya y negrilla fuera de texto]

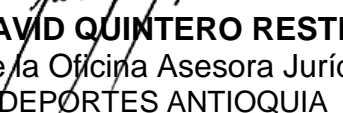
Como se puede observar, el mismo artículo prescribe que no será obligatoria la liquidación en los contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, pues de acuerdo con la naturaleza de este contrato no reviste una complejidad que implique hacer un ajuste final de cuentas y reconocimiento de saldos a favor para alguna de las partes.


Sin embargo, existen casos donde estos contratos pudieran llegar a tener una importancia y relevancia o que establezcan obligaciones que hagan difícil hacer un ajuste de cuentas con la simple cuenta de cobro, o que su ejecución conlleve a una discrepancia y/o controversia, razón por la que la ley no prohíbe que se realice la liquidación o que se pacte ésta como cláusula accidental al contrato; igualmente, puede presentarse que las partes consideren necesaria la liquidación de este tipo de contratos al finalizar.

Claro lo anterior, cabe mencionar que debido a la gran cantidad de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión finalizados en vigencias anteriores que se encuentran aún en estado de ejecución o terminados en SECOP II, se procede a impartir los siguientes lineamientos para el cierre de ellos:

Contratos cuyas obligaciones ya finalizaron y tienen todos los pagos marcados como “pagados” en SECOP II **al 31 de diciembre de 2023 y 2024**, y la vigencia de su póliza ya terminó y no tienen acta de terminación o liquidación; se procederá por parte del **supervisor** a diligenciar el formato F-CA-108 denominado constancia de cierre de expediente, versión No. 01, y luego procederá a registrar dicho documento en SECOP II. Seguidamente el **ordenador del gasto** aprobará el cierre en SECOP II.

Una vez el contrato este cerrado en SECOP II, el supervisor procederá a indexar el documento denominado constancia de cierre de expediente – contrato de prestación de servicios y la constancia de cierre del contrato en SECOP II en la carpeta liquidación del expediente contractual en MERCURIO; luego para cerra el expediente en MERCURIO procederá a registrar en la ficha del expediente como fecha de terminación la fecha de aprobación del cierre en SECOP II.


LEÓN DAVID QUINTERO RESTREPO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
INDEPORTES ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jaine Esther Tovar Amador Profesional Universitario		12/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

